

CIRCULAR INFORMATIVA No. 050

CIR_LBTP_050.07

México D.F. a 16 de marzo de 2007.

Asunto: lineamientos para la Aduana del
Aeropuerto Internacional de la Cd. de México.

Se hace del conocimiento de los asociados que mediante oficio número 326-SAT-A44-I-006225 de fecha 28 de febrero de 2007, la Administración de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ha hecho de nuestro conocimiento los *lineamientos a seguir en relación con la “circulación, seguridad o integridad de las instalaciones y uso correcto del gafete”*, establecidos a fin de dar mayor seguridad a los usuarios de dicha aduana y de facilitar las operaciones de carga, descarga y demás relacionadas con mercancías de comercio exterior en el recinto fiscal de la misma.

En caso de contravenir lo dispuesto por dichos lineamientos, se sancionará conforme a los artículos 180, 190 y 192 de la Ley Aduanera vigente, según corresponda.

Lo anterior, a efecto de que la información les sea de utilidad en sus operaciones de comercio exterior y que se tomen las precauciones debidas.

Anexamos oficio para su consulta.

Atentamente
Gerencia Jurídico-Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
laura.trejo@claa.org.mx



Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

Administración

326-SAT-A44- I- 006225

Asunto: Lineamientos

Confederación Latinoamericana de Aduaneros A.C.

12 MAR 2007

RECIBIDO



DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
05 MAR 2007
Aduana del Aeropuerto Int. de la Ciudad de México

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

México D.F. a 28 de febrero de 2007.

A TODOS LOS USUARIOS DE LA ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1º, 17, 144 fracciones I, VIII y XXXII y 158 penúltimo párrafo de la Ley Aduanera, Artículos 1º, 2º y 7º fracciones II, VII y XVIII de la Ley de Servicio de Administración Tributaria; así como, Artículo 10 fracciones I, VII, XXVI, XXVII, XXXVII, LVII y XC, 37, primer párrafo, Apartado C, fracción XIV numeral primero transitorio, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, en vigor al día siguiente de su publicación y su modificación contenida en el artículo 10 fracción XIII y XIV, 12 fracción I a II del Decreto por el que se modifica el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, en vigor al día siguiente de su publicación; y con el objeto de facilitar las operaciones de carga, descarga maniobras, circulación y manejo de mercancías de Comercio Exterior dentro del recinto fiscal y seguridad de los usuarios de la Aduana del Aeropuerto Internacional de Ciudad de México, se establecen los siguientes lineamientos: circulación, seguridad o integridad de las instalaciones y uso correcto del gafete.

Circulación

- La velocidad máxima permitida es 10 Km/hr.
- No se permite la obstrucción de ruta fiscal comprendida desde el límite con la Av. 602 hasta el interior del Recinto Fiscalizado.
- No se permite la obstrucción de la ruta fiscal de vehículos utilizados por empresas de arrastre, dentro del Recinto Fiscal.
- No esta permitida la circulación en contra flujo, salvo que se trate de montacargas, la velocidad máxima será de 05 km/hr., a excepción del horario comprendido de las 16:00 a 19:00 hrs. y circular con luces encendidas, a partir de las 19:00 hrs.

- No se permite la obstrucción con mercancía en el patio fiscal ni maniobras dentro de la ruta fiscal.
- Se deberá realizar alto total en las zonas peatonales, con el propósito de permitir una circulación peatonal fluida y segura.
- No se permite ningún tipo de maniobra en las áreas de Módulos de Selección Automatizado.

Todo quebranto a los lineamientos con respecto a la circulación, será sancionado por lo establecido en el Artículo 180 de la Ley Aduanera Vigente.

Seguridad

- Se prohíbe el uso de aparatos de telefonía celular y cualquier otro medio de comunicación, en áreas expresamente restringidas por las autoridades aduaneras, estas son: modulo de selección automatizado para importación, exportación, garitas de entrada y salida, área de plataforma de Reconocimiento Aduanero, Segundo Reconocimiento edificios administrativos de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (ver anexo de áreas restringidas).
- Se prohíbe invadir la zona restringida en plataforma, correspondiente a Revisores de Mercancía.
- Se sancionará a quien pretenda pasar por los módulos de selección automatizado sin razón justificada, es decir solo se permite pasar a un dependiente y transportista por operación.
- Se sancionará a quién dañe las instalaciones y equipo propiedad de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
- Se sancionará a quién sea sorprendido llevándose o portando sin autorización, cualquier bien o equipo propiedad de la Secretaría.
- Se sancionará a las empresas que cuenten con concesión y a las persona que sean sorprendidas arrojando residuos sólidos y basura, así como aquellas que abandonen basura sobre los andenes y ruta fiscal, por lo que se recomienda mantener limpio el patio fiscal.
- Por ningún motivo, se permite el uso de logos, emblemas ni leyendas, que denoten o distingan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria o Aduana México, que pudiera causar confusión con los contribuyentes, ya sea de manera impresa, bordada, estampada, o cualquier otra forma, siempre y cuando no sea servidor público adscrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Servicio de Administración Tributaria o Aduana México.

Todo quebranto a los lineamientos con respecto a la seguridad e integridad de las instalaciones aduaneras, será sancionado por lo establecido en el Artículo 192 de la Ley Aduanera Vigente.

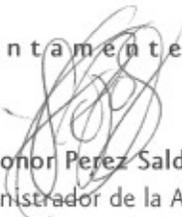
Uso de gafete

- El gafete se deberá portar en lugar visible, en la parte superior del usuario.
- No se permite el ingreso o estancia dentro del recinto fiscal sin la portación del gafete.
- No se puede realizar el despacho de mercancías si no cuenta con gafete.
- No se permite usar un gafete que no corresponda a su titular.
- Se sancionará a quien promueva despachos de los que no sea dependiente autorizado.

Todo quebranto a los lineamientos con respecto al uso de gafetes, será sancionado por lo establecido en el Artículo 190 de la Ley Aduanera Vigente.

Anexo 1.- Croquis de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Atentamente


C. Leonor Perez Saldaña
Administrador de la Aduana del Aeropuerto
Internacional de la Ciudad de México

El presente oficio contiene información de carácter reservada y confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental y 26 de su Reglamento.

- C.c.p. Asociación de Agentes Aduanales del Aeropuerto de México, A.C. (AAADAM).- Av. Revolución No. 1005, Col. Mixcoac Del. Benito Juárez, C.P. 03930.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Asociación Mexicana de Agentes de Carga (AMACARGA).- Almacén Fiscalizado de AICM Acceso Principal Col. Peñón de los Baños, Del. Venustiano Carranza, México D. F., C. P. 15520.- Mismo fin.
- C.c.p. Asociación Nacional de Almacenes Fiscalizados, A.C. (ANAFAC).- Almacén Fiscal No. 3 Col. Peñón de los Baños, Del. Venustiano Carranza, México D.F. C.P. 15520.- Mismo fin.
- C.c.p. Asociación Mexicana de Transitarios, A.C.- Irapuato No. 68 Col. Peñón de los Baños, Del. Venustiano Carranza, México D.F. C.P. 15520.- Mismo fin.
- C.c.p. Asociación Integradora de Transportistas en la Aduana de la Ciudad de México A.C. (COMITÉ).- Av. 602 S/N Edificio Comité de Transportistas, Col. Peñón de los Baños, Del. Venustiano Carranza, México D.F., C.P. 15520.- Mismo Fin.
- C.c.p. Cámara Nacional del Autotransportes de Carga (CANACAR).- Av. 602 S/N Edificio Canacar, Col. Peñón de los Baños, Del. Venustiano Carranza, México D. F., C. P. 15520.- Mismo fin.
- C.c.p. Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.- Insurgentes Sur No. 813, Piso 8 Despacho 801-4, Col. Nápoles, México, D.F.- Mismo Fin.

PROHIBIDO UTILIZAR EL TELÉFONO CELULAR EN ÁREAS RESTRIGIDAS DE LA ADUANA DEL A.I.C.M.

